



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JENNY FERNANDA CRISTANCHO CASTRO
DEMANDADO: JEAN MANUEL GALLÓN PÉREZ
RADICACION: 2019-00023

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

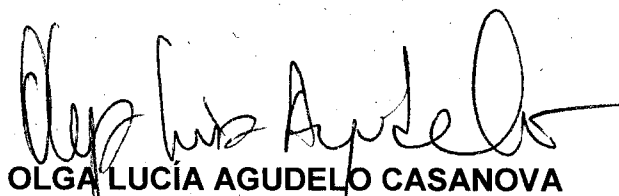
2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No fue contestada la demanda por parte del demandado JEAN MANUEL GALLÓN PÉREZ.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>69</u> del <u>20</u> AGO 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JENNY FERNANDA CRISTANCHO CASTRO
DEMANDADO: JEAN MANUEL GALLÓN PÉREZ
RADICACION: 2019-00023

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de agosto de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JEAN MANUEL GALLÓN PÉREZ, pese a que se encuentra notificado personalmente no presentó escrito de contestación alguno, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 04 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 6 al 23), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.